INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

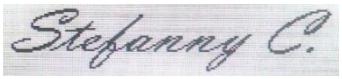

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PINEDA OLMEDO
DEMANDADOS: METROCALI S.A.
RADICADO: **760013105-020-2022-00530-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
Santiago de Cali, Dieciocho(18) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **RUBEN DARIO PINEDA OLMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.96.582, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **METROCALI S.A..**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1. No aporta las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas

numeral 2, ítems a, b, c y f, como tampoco aporta el certificado de existencia y representación legal de la demanda.

2. Revisado el acápite de las notificaciones, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

3. No se acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CANIZALEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.854.444 portador de la Tarjeta Profesional No. 107.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **RUBEN DARIO PINEDA OLMEDO,** en contra de de **METROCALI S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023

En **Estado No.002** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA